

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 371/87 establece un reglamento para el otorgamiento y beneficio de becas a cargo de la Municipalidad de Salliqueló, y por ser una norma con 29 años de sancionada, y no habiendo sufrido modificaciones, resulta necesario readecuarla.

Que la Municipalidad de Salliqueló ha celebrado convenios con los distintos establecimientos de educación secundaria del Distrito para el otorgamiento de Becas Municipales para la prosecución de Estudios Superiores.

Que las Ordenanzas 485/88; 791/94; 1440/11; 1498/12 son ratificatorias de esos convenios.

Que las becas entregadas bajo los convenios antes mencionados son destinadas a premiar a los alumnos que han obtenido el más alto promedio no teniendo en cuenta la situación socio-económica del grupo familiar de los beneficiarios.

Que como consecuencia, en la actualidad, estudiantes con buena trayectoria académica y con recursos económicos escasos no pueden acceder a una Beca Municipal que le facilitaría la prosecución de sus estudios.

Que resulta necesario no solo reconocer a los alumnos egresados que han obtenido el mejor promedio en la trayectoria académica del nivel secundario, sino también contemplar la situación socio económico de aquellos estudiantes que demuestren la necesidad de obtener una beca.

Que no solo es necesario establecer la cantidad y el monto de las becas a entregar anualmente, sino que además, los montos de las becas deben tener un valor de referencia, para lograr un mejor desarrollo presupuestario y para que los montos sean de actualización automática.

Que los recursos que recibe la Municipalidad de Salliqueló, provenientes del “Fondo de Financiamiento Educativo” pueden ser utilizados para el otorgamiento de Becas Municipales establecidas por Ordenanza como incentivo a la educación superior y terciaria.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º).- Apruébase el reglamento para el otorgamiento de Becas de Estímulo a Estudiantes Secundarios y Becas Terciarias y Universitarias Municipales.-----

TÍTULO I - De las becas de estímulo a estudiantes secundarios -

ARTÍCULO 2º).- El Departamento Ejecutivo Municipal entregará anualmente una beca estímulo, que consistirá en un beneficio económico, equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Categoría 1, Clase 3, Grado XX, pagadero por única vez y un diploma de honor, al estudiante egresado que obtenga el más alto promedio en la trayectoria académica del nivel secundario, de cada uno de los establecimientos educativos del Distrito de Salliqueló y no presente sanciones disciplinarias.

En caso de determinarse las mismas cualidades para más de un alumno del mismo establecimiento, el beneficio económico será dividido en tantas partes como alumnos a premiar y a todos se les hará entrega del diploma de honor.-----

TÍTULO II - De las Becas Terciarias y Universitarias Municipales -

ARTÍCULO 3º).- La Municipalidad de Salliqueló, adjudicará anualmente dos (2) Becas Terciarias y/o Universitarias por establecimiento de educación secundaria del Distrito de Salliqueló, según lo establecido en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º).- Las becas otorgadas consistirán en un beneficio económico que se hará efectivo mensualmente (entre los meses de Marzo y Diciembre) por un monto igual al 25% del sueldo obrero municipal Categoría 1, Clase 3, Grado XX. -----

ARTÍCULO 5º).- Las Becas Terciarias y/o Universitarias Municipales otorgadas serán de carácter personal e intransferible, durarán el tiempo nominal que requiere la carrera elegida según el plan de estudios de la misma, aun, si sufriese modificaciones en el plan de estudios. No se reconocerán ampliaciones de plazo por atraso de los estudios becados.-----

TÍTULO III - Del registro de aspirantes a Becas Municipales -

ARTÍCULO 6º).- Crease un registro de aspirantes a Becas Terciarias y Universitarias Municipales, en donde se recopilarán los datos requeridos a los solicitantes de becas dentro de la órbita de la Dirección de cada establecimiento de educación secundaria del Distrito de Salliqueló.-----

ARTÍCULO 7º).- Desde el 15 de Noviembre al 10 de Diciembre de cada año, se abrirá la inscripción del registro de aspirantes de Becas Terciarias y Universitarias Municipales.-----

TÍTULO IV - De los requisitos -

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 8º).- Todo aspirante a una Beca Terciaria o Universitaria Municipal, deberá cumplimentar los requisitos que se detallan a continuación.

A).- Para estudiantes secundarios que se encuentren cursando el último año:

- 1) Tener domicilio dentro del Distrito de Salliqueló con dos (2) años de residencia mínima.
- 2) Pertener a un grupo familiar con ingresos económicos mensuales, que acredite la necesidad del otorgamiento de la beca para cursar los estudios terciarios y/o universitarios, a partir de una encuesta socio económica realizada por el equipo evaluador perteneciente a cada establecimiento educativo de enseñanza secundaria del Distrito.
- 3) Acreditar prioridad en el orden de mérito.
- 4) Ser estudiante secundario a egresar dentro del año de la solicitud.
- 5) Tener un promedio de calificaciones no menor a ocho (8) en el último año de curso.
- 6) No poseer sanciones disciplinarias en su trayectoria de estudios secundarios.
- 7) Estar inscripto en una carrera en universidades o institutos terciarios públicos nacionales o provinciales.

TÍTULO V - Del Mantenimiento y Renovación de las Becas -

ARTÍCULO 9º).- Los estudiantes beneficiarios de Becas Terciarias y Universitarias Municipales, deberán demostrar el mantenimiento de su estado académico, presentando un certificado de alumno regular en el mes de marzo de cada año, y una constancia de permanencia, que acredite en el mes de agosto, el cursado de las materias que por curricula corresponden al segundo cuatrimestre del año. Asimismo, la Municipalidad de Salliqueló, se reserva la potestad de citar a los beneficiarios de Becas terciarias/universitarias a fines de realizar una entrevista si así lo considerase pertinente, a efectos de constatar el normal desempeño académico.-----

ARTÍCULO 10º).- Los alumnos beneficiarios deben efectuar anualmente los trámites de renovación, cumpliendo con los requisitos establecidos, para el mantenimiento de la beca otorgada.-----

ARTÍCULO 11º).- Los beneficiarios de Becas Terciarias o Universitarias Municipales deberán presentar una vez por año, en el mes de Abril, un certificado analítico emitido por la Universidad o Instituto pertinente. -----

ARTÍCULO 12º).- Para la renovación de la beca, será requisito excluyente, tener aprobada el cien por ciento de la cursada anual y la cantidad de finales aprobados que exijan los programas oficiales de cada carrera para otorgar el certificado que acredite la condición de alumno regular.-----

Honorable Concejo Deliberante

TÍTULO VI - De la caducidad de las Becas Terciarias y Universitarias Municipales -

ARTÍCULO 13º).- Las Becas Terciarias y Universitarias Municipales adjudicadas, caducarán en caso de que los estudiantes no presenten en tiempo y forma, la documentación necesaria para demostrar el mantenimiento del estado académico, y/o requisitos de renovación.-----

TÍTULO VII - De la publicidad -

ARTÍCULO 14º).- Del 1º al 15 de Noviembre de cada año, la Dirección de cada establecimiento de educación secundaria del Distrito, deberá comunicar de manera fehaciente, a todos los estudiantes próximos a egresar, sobre la apertura de inscripción en el registro de aspirantes a Becas Terciarias y Universitarias Municipales, según los plazos establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza.---

ARTÍCULO 15º).- Anualmente la Municipalidad de Salliqueló, deberá publicar en la página web oficial de la Municipalidad de Salliqueló, el detalle de la cantidad y monto de las becas otorgadas por establecimiento educativo, la conformación del equipo evaluador de becas por establecimiento, la nómina de estudiantes seleccionados como aspirantes suplentes a Becas, y el listado de todos los beneficiarios de Becas Terciarias y Universitarias Municipales vigentes al momento de la publicación.

TÍTULO VIII - De la adjudicación de las becas -

ARTÍCULO 16º).- Los beneficiarios serán seleccionados dentro del ámbito del establecimiento educativo por un equipo evaluador, el cual deberá estar integrado por al menos un profesional con formación en asistencia social. La nómina de estudiantes seleccionados por establecimiento educativo deberá ser enviada a la Dirección de Cultura con siete días de antelación al acto de cierre del ciclo lectivo correspondiente. -----

ARTÍCULO 17º).- Los postulantes que formen parte de la nómina de aspirantes suplentes por establecimiento educativo, podrán acceder automáticamente en el orden en que figuran en la lista, a la Beca Terciaria o Universitaria Municipal, en los casos en que los beneficiarios titulares pierdan el derecho de percibir la misma.-----

ARTÍCULO 18º).- Los estudiantes que se beneficien con una Beca Terciaria o Universitaria Municipal a través de la lista de suplentes, percibirán el beneficio de la beca a partir del momento en que se le dio lugar a la adjudicación de la misma.-----

TÍTULO IX - De las Sanciones -

ARTÍCULO 19º).- Incorpórese a la Ordenanza 231/84 el siguiente Artículo:

“ARTÍCULO 21º).- Los beneficiarios de Becas Terciarias o Universitarias Municipales, que hayan incurrido en falseamiento o adulteración de los datos y/o documentación presentada en los trámites previos y posteriores a la adjudicación de la beca, (de requerimiento y de

Honorable Concejo Deliberante

renovación), serán sancionados con la pérdida de la beca correspondiente y perderá el derecho a ser beneficiario de cualquier tipo de beca municipal, debiendo devolver el 100% de las cuotas de la beca que haya percibido desde el momento de su asignación hasta el momento de la pérdida.”-----

TÍTULO X - Disposiciones transitorias -

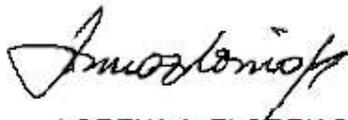
ARTÍCULO 20°).- Los estudiantes beneficiarios de becas municipales al momento de entrada en vigencia la presente ordenanza, seguirán siendo beneficiarios hasta la finalización de sus estudios, cumplimentado con los requisitos establecidos en los convenios que dieron lugar a la adjudicación de la beca correspondiente.-----

TITULO XI- Disposiciones finales-

ARTÍCULO 21°).- Derogase las ordenanzas 371/87; 485/88; 791/94; 1440/11; 1498/12; y toda otra norma que se anteponga a la presente.-----

ARTÍCULO 22°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1673/16


LORENA A. ELORRIAGA
SECRETARIA




MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE